



SENADO

SECRETARIA

**SECRETARIA
GENERAL DE
COMISIONES**

XLIIa. LEGISLATURA

Primer Período

CARPETA

Nº 60 de 1985

**COMISION DE CONSTITUCION
Y LEGISLACION**

DISTRIBUIDO

Nº 66 de 1985

REFERENCIAS

Abril de 1985

OFICINA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Creación

PROYECTO SUSTITUTIVO DE LA COMISION

PROYECTO SUSTITUTIVO DE LA COMISION

Artículo 1º.- Créase la Oficina Nacional del Servicio Civil, como organismo asesor, que dependerá directamente de la Presidencia de la República.

Artículo 2º.- La Oficina Nacional del Servicio Civil estará dirigida por un Director, en calidad de cargo de particular confianza del Presidente de la República.

Artículo 3º.- La Oficina Nacional del Servicio Civil tendrá los siguientes cometidos:

- a) Asesorar preceptivamente a la Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados en el diagnóstico, aplicación y evaluación de la política de Administración de Personal. Asimismo, asesorará a los Gobiernos Departamentales y demás organismos del Estado que lo soliciten.
- b) Asesorar, con el mismo alcance, a los referidos organismos de la Administración Pública en la organización y funcionamiento de sus dependencias, la racionalización de los métodos y procedimientos de trabajo y de los sistemas de información necesarios.
- c) Establecer los planes y programas de capacitación de los funcionarios públicos, en función de las necesidades de los diferentes organismos conforme a los principios de la carrera administrativa.
- d) Organizar el Registro Nacional de Funcionarios Públicos, debiendo realizar censos periódicos a fin de mantenerlo actualizado.
- e) Proyectar las normas estatutarias que regulan las relaciones jurídicas entre la Administración y los funcionarios, especialmente en todo lo relacionado con la carrera administrativa.
- f) Proyectar las normas que regulen el ingreso del personal a la Administración Pública.

- g) Formular y actualizar el sistema de clasificación y descripción de los cargos de la Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.
- h) Asesorar al Poder Ejecutivo en la fijación de una política en las materias de remuneración y escalafones.

Artículo 4º.- Créase la Comisión Nacional del Servicio Civil que se integrará con cuatro miembros titulares y sus respectivos suplentes de reconocida competencia en la materia, y el Director de la Oficina quien la presidirá.

Los cuatro miembros serán designados por el Poder Ejecutivo para períodos de 5 años. Uno de ellos será representante de los funcionarios públicos.

La Comisión actuará mediante reuniones periódicas, debiendo sus miembros recibir dietas por cada reunión.

Artículo 5º.- La Comisión tendrá los siguientes cometidos:

- 1) Dictaminar sobre los proyectos de leyes, decretos y resoluciones que en materias de su competencia le presente el Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil.
- 2) Emitir opinión de oficio o a requerimiento de órgano o persona interesados, respecto del cumplimiento de las normas del Servicio Civil y en particular de la Carrera Administrativa, de acuerdo con lo ordenado por la Constitución, leyes, decretos y demás reglamentaciones.
- 3) Pronunciarse sobre las sanciones disciplinarias más graves a funcionarios antes de la resolución de la autoridad administrativa correspondiente.

Artículo 6º.- La Oficina Nacional del Servicio Civil se comunicará directamente con todos los organismos del Estado.

Artículo 7º.- La Contaduría General de la Nación transferirá los créditos presupuestales que pertenecían a la Ex Dirección Nacional de la Función Pública y asignará los que se consideren necesarios, debiendo dar cuenta al Poder Legislativo.

Artículo 8º.- Designación de funcionarios. Preferencias.

Artículo 9º.- Derógase el Decreto Ley Nº 15.265, de 23 de abril de 1982.

Artículo 10.- Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 25 de abril de 1985.

AMERICO RICARDONI

DARDO ORTIZ

GONZALO AGUIRRE

URUGUAY TOURNE

HUGO BATALLA

PEDRO W. GERSOSIMO
